

ACTA DE ACUERDOS SUSCRITOS POR LAS ENTIDADES EMPRESARIALES DEMANDANTES Y LAS ENTIDADES EMPRESARIALES Y SINDICALES DEMANDADAS EN EL CONFLICTO COLECTIVO SOBRE IMPUGNACIÓN DE CONVENIO COLECTIVO QUE SE SIGUE EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 12 DE VALENCIA EN AUTOS 1.212/2012

REUNIDOS

De una parte Andrés González Fernández, abogado y graduado social con DNI 243.896-G actuando en nombre y representación de las demandantes UNION HOTELERA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA y ASOCIACION VALENCIANA DE ESTACIONES TERMALES; De otra parte, David Tello Gómez, abogado y graduado social, titular del DNI 22.557.792-J, en nombre y representación de las entidades FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE HOSTELERÍA DE VALENCIA, ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE PEQUEÑO Y MEDIANO HOSPEDAJE DE VALENCIA Y PROVINCIA, ASOCIACIÓN VALENCIANA DE EMPRESARIOS DE RESTAURANTES FEDERADOS, ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE CAFÉS BARES Y CAFETERÍAS DE VALENCIA Y PROVINCIA, ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE PUBS DE VALENCIA Y PROVINCIA, ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE DISCOTECAS DE VALENCIA, ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE SALONES DE BANQUETES Y CATERING DE VALENCIA, ASOCIACIÓN VALENCIANA DE EMPRESAS DE RESTAURACIÓN ORGANIZADA, ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE CULLERA Y LA RIBERA BAJA, ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE RESTAURACIÓN SOCIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, ASEMHTSA.

Doña María Teresa Soriano Hidalgo, abogada, con DNI 22.568.383 – R, actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE GANDÍA Y LA SAFOR y ASOCIACION EMPRESARIAL DE RESTAURACIÓN COLECTIVA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Finalmente, nombre de las entidades sindicales codemandadas, D. MATEO TORRES SIMARRO, titular del DNI 22.685.211 – N y D. MIGUEL SANTIAGO MUÑOZ, con DNI 24.305.780 – R, por parte de las centrales UGT y CC.OO.

En uso de sus respectivas representaciones;

MANIFIESTAN

I.- El presente acuerdo tiene su origen en otros anteriores en relación con el procedimiento de conflicto colectivo seguido en el Juzgado de lo Social nº 15 de Valencia, expediente 307/2012D.

II.- Por las entidades empresariales UNION HOTELERA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA y ASOCIACION VALENCIANA DE ESTACIONES TERMALES, se formalizó demanda de conflicto colectivo para la impugnación de los acuerdos alcanzados en las reuniones celebradas en 25 de julio de 2012, en los términos que obran en la demanda objeto de las actuaciones que, con número de Autos 1212/2012 se sustancia en el Juzgado de lo Social nº 12 de Valencia.

III.- La citada demanda trajo consigo la citación a juicio de las partes implicadas a celebrar el pasado día 21 de mayo de 2013, habiéndose alcanzado un acuerdo de suspensión de dichos actos al objeto de intentar un acuerdo conciliatorio y su traslado posterior al Juzgado de lo Social actuante, quedando señalada una nueva fecha para juicio en el día 25 de junio de 2013, para el caso de que no se alcanzase un acuerdo conciliatorio en el periodo de tiempo comprendido desde la suspensión del juicio a la citada fecha.

IV.- En virtud de todo lo anteriormente descrito y teniendo en cuenta el interés de las entidades empresariales demandantes, de las entidades empresariales codemandadas y de las centrales sindicales codemandadas, de dar estabilidad normativa en el sector de referencia y tras diversas reuniones al efecto, han alcanzado el siguiente

ACUERDO

Primero.- Este acuerdo supone la más firme declaración de conciliación del conflicto colectivo que se sigue ante el Juzgado de lo Social nº 12 de Valencia en autos 1.212/2012, por lo que una vez suscrito se dará traslado a dicho Juzgado del contenido del presente acuerdo, dando por finalizadas las actuaciones dimanantes de la demanda presentada por las entidades de referencia, plasmándolo en una conciliación ante ese Juzgado.

Segundo.- Las partes signatarias del presente acuerdo en interés de las empresas y trabajadores afectados en el ámbito del convenio colectivo intersectorial de hostelería de la provincia de Valencia, han alcanzado un acuerdo pleno resolviendo el incidente de referencia y consecuentemente en el ámbito de sus respectivas representaciones y en la forma más firme que en derecho proceda, establecen lo siguiente:

1.- El acuerdo celebrado el día 10 de julio de 2012 entre las entidades empresariales UNION HOTELERA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA y ASOCIACIÓN VALENCIANA DE

ESTACIONES TERMALES y las centrales sindicales UGT y CC.OO se considera plenamente válido y vigente, tanto en cuanto a los efectos referidos a las tablas salariales de los años 2010 y 2011 como en cuanto a las tablas salariales de los años 2012 a 2014, naturalmente con afectación exclusiva para las empresas de hospedaje representadas por ambas asociaciones empresariales de acuerdo con el censo de empresas asociadas vigente en el mes de julio de 2012.

2.- El acuerdo celebrado el día 19 de julio de 2012 entre el resto de las entidades empresariales que conforman la mesa de negociación del convenio intersectorial de hostelería de la provincia de Valencia para los años 2008-2011 y las centrales sindicales UGT y CC.OO se considera plenamente válido y vigente tanto en cuanto a los efectos referidos a las tablas salariales de los años 2010 y 2011, como en cuanto a las tablas salariales para 2012 y 2013, y los acuerdos de un futuro convenio para los años 2012 a 2013; y de eficacia general para todas las empresas afectadas por el Convenio Colectivo Intersectorial de Hostelería de Valencia, salvo para las empresas de hospedaje, de las cuales solo afectará a las empresas asociadas en el mes de julio de 2012 a las entidades empresariales ASOCIACIÓN EMPRESARIAL HOTELERA DE GANDIA Y LA SAFOR y a la ASOCIACION EMPRESARIAL DE HOSPEDAJE PROVINCIAL VALENCIANO, MEDIANA Y PEQUEÑA EMPRESA, firmantes del citado acuerdo.

3.- El resto de las empresas de hospedaje, no asociadas a ninguna de las asociaciones empresariales citadas en el punto 1.- y 2.- del presente artículo, deberán optar en el plazo de treinta días naturales desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial correspondiente, en cuanto a la aplicación del acuerdo suscrito el día 10 de julio de 2012 o en cuanto a la aplicación del acuerdo suscrito el día 19 de julio de 2012, la opción elegida deberá notificarse en el referido plazo a la Comisión Paritaria; de forma que, de no efectuar tal opción en dicho plazo, se entenderá que a todos los efectos han optado por la aplicación de lo dispuesto en el acuerdo de fecha 19 de julio de 2012, sin que ello suponga adscripción alguna a las entidades empresariales suscriptoras del acuerdo elegido.

Tercero.- Consecuentemente todas las partes empresariales presentes establecen la necesidad de cumplir con los compromisos adquiridos en los acuerdos celebrados el día 10 de julio de 2012 y 19 de julio de 2012 en cuanto a la representatividad que ostentan, y, las centrales sindicales UGT y CC.OO igualmente consideran la oportunidad de ello, manteniendo el diferente contenido de los acuerdos alcanzados.

Cuarto.- En virtud de ello, la solución dada a las tablas salariales de los años 2010 y 2011 y a la liquidación de atrasos consecuencia de lo anterior, así como los acuerdos de futuro para los años 2012 a 2014 (acuerdo del 10/07/2012) así como la solución dada a las tablas salariales de los años 2010 y 2011 y a la liquidación de atrasos consecuencia de lo anterior, así como los acuerdos de futuro de los años 2012 a 2013 (acuerdo de 19/07/2012), deberán formar parte del texto de un futuro convenio colectivo intersectorial de hostelería de la provincia de Valencia, donde el primero de los acuerdos por orden cronológico, se referirá a las empresas de hospedaje radicadas en el ámbito geográfico de dicho convenio, afiliadas en el mes de julio de 2012 a las asociaciones suscriptoras del acuerdo de 10 julio 2012, y, el segundo de los acuerdos por orden cronológico se referirá a todas las empresas del citado convenio radicadas en el ámbito geográfico del mismo, salvo para las empresas de hospedaje, de las cuales solo afectará a las empresas asociadas en el mes de julio de 2012 a las entidades empresariales suscriptoras del acuerdo de 19 julio 2012.

En cuanto a las empresas de hospedaje que en julio de 2012 no estuvieran afiliadas a ninguna de las asociaciones empresariales citadas, se estará de acuerdo a la opción elegida a la que nos hemos referido en el punto segundo del presente documento, sin que ello suponga adscripción alguna a las entidades empresariales suscriptoras del acuerdo elegido.

Quinto.- En virtud de ello, de conformidad con lo dispuesto en el séptimo párrafo del Acta de Constitución de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo Intersectorial de Hostelería de la Provincia de Valencia, suscrita el 25 de julio de 2012 (BOP 21-9-2012), la representación empresarial en la mesa negociadora de un futuro convenio de hostelería de la provincia de Valencia de carácter intersectorial, integrará la representación correspondiente a las empresas de hospedaje pertenecientes a UNION HOTELERA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA y ASOCIACION VALENCIANA DE ESTACIONES TERMALES, junto con el resto de los miembros de la mesa negociadora de dicho convenio ya establecidos en el acuerdo celebrado al respecto el día 25 de julio de 2012, otorgándose mutuo reconocimiento en función de la representatividad que cada asociación empresarial ostenta.

Sexto.- Como quiera que los acuerdos celebrados el día 10 de julio de 2012 entre la UNION HOTELERA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA y ASOCIACIÓN VALENCIA DE ESTACIONES TERMALES y las centrales sindicales UGT y CC.OO establecían determinados acuerdos en materia de tablas salariales (puntos segundo y tercero de

dicho acuerdo) sin que estos se hayan llevado a cabo dadas las circunstancias concurrentes, dichas entidades empresariales en representación de sus afiliados en el mes de julio de 2012 y de aquellas otras empresas no afiliadas que opten por la aplicación del acuerdo de referencia, han llegado al acuerdo con las centrales sindicales UGT y CCOO que permite regularizar la situación existente en este momento.

Séptimo.- Consecuentemente se ha elaborado la tabla de referencia calculada con los incrementos correspondientes a los años 2012 y siguientes, determinándose así una tabla específica a tal fin en los términos establecidos en el punto segundo del acuerdo de fecha 10/7/2012. Igualmente se establecen los incrementos salariales de los años 2012, 2013, y 2014, habiéndose confeccionado a tal efecto las tablas de aplicación para cada uno de los años de referencia, de acuerdo con lo establecido en el punto tercero del citado acuerdo de 10/7/2012. Tablas que se anexan al presente documento y que constituyen la determinación numérica de los acuerdos alcanzados, salvo error u omisión; haciéndose especial mención a la tabla salarial del año 2014 en cuanto a que esta no integra los efectos del plan de etapas pactado en el convenio de referencia, quedando a la espera de lo que se resuelva para dicho año entre las asociaciones empresariales firmantes del acuerdo de 19 de julio del 2012 y las centrales sindicales UGT y CCOO.

Octavo.- Dada la fecha de suscripción del presente acuerdo y el tiempo transcurrido, todo el año 2012 y el primer semestre de 2013, las empresas afectadas por el acuerdo de fecha 10/7/2012 procederán a liquidar los atrasos correspondientes a los periodos indicados, en el periodo comprendido entre el mes de julio y el mes de noviembre de 2013, a razón de 1/5 mensual del importe total; fechas que se considerarán de referencia para la liquidación de cuotas a la Seguridad Social correspondientes a los atrasos de dicho periodo.

Dichas empresas actualizaran los salarios en la nómina del mes de julio 2013, de acuerdo con las tablas salariales para dicho año, deduciéndose en su caso las cantidades abonadas en concepto de entregas a cuenta.

Noveno.- Del presente Acuerdo, junto con sus anexos (tablas salariales), se dará traslado a la Autoridad laboral correspondiente para su registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos oportunos, facultando a D. RAFAEL JOSE FERRANDO MARTÍNEZ, titular del DNI 24370482 – G, para la realización de los trámites pertinentes.

Lo que en prueba de conformidad, firman las partes intervinientes con reconocimiento expreso entre todas ellas, del carácter estatutario del presente acuerdo al reunir en su conjunto tanto las entidades empresariales como las centrales sindicales comparecientes la legitimidad y capacidad para ello.

Valencia, 24 de junio de 2013.

BASES DE CÁLCULO PARA LOS INCREMENTOS DE 2013				TABLA SALARIAL DE APLICACIÓN EN 2012			
(+1,08%) CONSOLIDABLE				(+1,08% + 1,22%) (NO			
II.- Para hoteles de cinco y cuatro estrellas.							
NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES	NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
primero	1295,17	15,34	113,53	primero	1324,64	15,69	116,11
segundo	1247,20	14,77	109,34	segundo	1275,58	15,11	111,83
tercero	1175,26	13,91	102,92	tercero	1202,00	14,22	105,26
cuarto	1127,25	13,40	98,87	cuarto	1152,90	13,71	101,12
quinto	1063,68	12,61	93,21	quinto	1087,88	12,90	95,33
sexto	719,49	--	--	sexto	735,86	--	--
camarero pisos	1154,67	13,68	102,54	camarero o pisos	1180,95	13,99	104,87
III.- Para hoteles de tres estrellas de más de 50 habitaciones.							
NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES	NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
primero	1127,72	12,68	93,92	primero	1153,38	12,97	96,06
segundo	1114,81	12,53	92,81	segundo	1140,18	12,82	94,92
tercero	1082,40	11,64	86,18	tercero	1107,03	11,91	88,14
cuarto	1067,31	11,56	85,56	cuarto	1091,60	11,82	87,50
quinto	1020,80	11,11	81,89	quinto	1044,03	11,36	83,75
sexto	684,84	--	--	sexto	700,42	--	--
conserje de noche	1097,42	12,11	89,63	conserje de noche	1122,39	12,38	91,64
camarero pisos	1068,60	11,57	85,66	camarero o pisos	1092,92	11,83	87,61
IV.- Para hoteles de tres estrellas de 50 habitaciones o menos.							
NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES	NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
primero	1107,98	12,38	93,58	primero	1133,19	12,67	95,71
segundo	1089,87	12,28	92,81	segundo	1114,67	12,56	94,92
tercero	1041,27	11,64	88,17	tercero	1064,96	11,91	90,18
cuarto	1026,66	11,56	87,19	cuarto	1050,02	11,82	89,17
quinto	975,99	11,11	81,33	quinto	998,20	11,36	83,18

sexto	659,22	--	--	sexto	674,22	--	--
conserje de noche	1060,86	11,89	89,78	conserje de noche	1085,00	12,16	91,82
camarero pisos	1020,95	11,58	87,84	camarero o pisos	1044,19	11,84	89,84
V.- Para hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas de más de 50 habitaciones.							
NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES	NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
primero	1039,25	11,13	82,00	primero	1062,89	11,38	83,86
segundo	1024,71	10,95	80,71	segundo	1048,02	11,20	82,55
tercero	983,46	10,43	76,96	tercero	1005,84	10,67	78,71
cuarto	976,21	10,36	76,45	cuarto	998,43	10,59	78,19
quinto	953,90	10,14	74,48	quinto	975,61	10,37	76,18
sexto	654,31	--	--	sexto	669,20	--	--
VI.- Para hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas de 50 o menos habitaciones.							
NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES	NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
primero	1012,00	11,03	81,45	primero	1035,03	11,28	83,30
segundo	997,67	10,94	80,71	segundo	1020,37	11,18	82,55
tercero	957,67	10,40	76,79	tercero	979,46	10,64	78,53
cuarto	950,50	10,36	76,47	cuarto	972,13	10,59	78,21
quinto	928,76	10,14	74,48	quinto	949,89	10,37	76,18
sexto	649,87	--	--	sexto	664,66	--	--
VII.- Para hoteles de una estrella y hostales de dos estrellas de más de 50 habitaciones y para el resto de establecimientos de categoría inferior en hospedaje de más de 50 habitaciones.							
NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES	NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
primero	1010,43	10,57	78,03	primero	1033,42	10,81	79,81
segundo	1000,85	10,45	77,24	segundo	1023,63	10,69	79,00
tercero	973,84	10,09	74,87	tercero	996,00	10,32	76,57
cuarto	968,61	10,05	74,45	cuarto	990,65	10,27	76,14
quinto	952,45	9,89	73,05	quinto	974,13	10,11	74,71
sexto	654,32	--	--	sexto	669,21	--	--
VIII.- Para hoteles de una estrella y hostales de dos estrellas de 50 habitaciones o menos y para el resto de establecimientos de categoría inferior de 50 o menos habitaciones.							
NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES	NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
primero	983,72	10,51	77,68	primero	1006,10	10,75	79,44
segundo	974,42	10,45	77,24	segundo	996,60	10,69	79,00
tercero	948,18	10,07	74,69	tercero	969,75	10,30	76,39
cuarto	943,08	10,05	74,45	cuarto	964,54	10,27	76,14
quinto	927,33	9,87	73,05	quinto	948,44	10,10	74,71
sexto	649,87	--	--	sexto	664,66	--	--

XII.- Para estaciones termales y balnearios.							
NIVELES	MES	H.EXTRA AS	FESTIVOS ABONABLES	NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
primero	987,29	10,61	78,07	primero	1009,75	10,86	79,85
segundo	967,72	10,45	77,24	segundo	989,74	10,69	79,00
tercero	931,90	10,08	74,74	tercero	953,11	10,31	76,44
cuarto	925,50	10,05	74,45	cuarto	946,56	10,27	76,14
quinto	907,31	9,87	73,05	quinto	927,95	10,10	74,71
sexto	649,88	--	--	sexto	664,67	--	--

BASES DE CÁLCULO PARA LOS INCREMENTOS DE 2014 (2013 + 1,18%)				TABLA DE APLICACIÓN EN 2013 (+1,18 + 1,22%) (No consolidable)			
II.- Para hoteles de cinco y cuatro estrellas.							
NIVELES	MES	H.EXTRA S	FESTIVOS ABONABLES	NIVELES	MES	H.EXTRA AS	FESTIVOS ABONABLES
primero	1310,45	15,52	114,87	primero	1326,25	15,71	116,25
segundo	1261,92	14,95	110,63	segundo	1277,13	15,13	111,96
tercero	1189,13	14,07	104,13	tercero	1203,46	14,24	105,39
cuarto	1140,55	13,56	100,04	cuarto	1154,30	13,72	101,25
quinto	1076,23	12,76	94,31	quinto	1089,21	12,91	95,45
sexto	727,98	--	--	sexto	736,76	--	--
camarer	1168,30	13,84	103,75	camarer	1182,38	14,01	105,00
III.- Para hoteles de tres estrellas de más de 50 habitaciones.							
NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES	NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
primero	1141,0	12,83	95,03	primero	1154,7	12,99	96,17
segundo	1127,9	12,68	93,90	segundo	1141,5	12,83	95,03
tercero	1095,1	11,78	87,20	tercero	1108,3	11,92	88,25
cuarto	1079,9	11,69	86,57	cuarto	1092,9	11,84	87,61
quinto	1032,8	11,24	82,86	quinto	1045,3	11,37	83,86
sexto	692,92	--	--	sexto	701,27	--	--
conserje	1110,3	12,26	90,69	conserje	1123,7	12,40	91,79
camarer	1081,2	11,71	86,68	camarer	1094,2	11,85	87,72

IV.- Para hoteles de tres estrellas de 50 habitaciones o menos.							
NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES	NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
primero	1121,0	12,53	94,68	primero	1134,5	12,68	95,82
segundo	1102,7	12,42	93,90	segundo	1116,0	12,57	95,03
tercero	1053,5	11,78	89,21	tercero	1066,2	11,92	90,29
cuarto	1038,7	11,69	88,22	cuarto	1051,3	11,84	89,28
quinto	987,51	11,24	82,29	quinto	999,41	11,37	83,29
sexto	667,00	--	--	sexto	675,04	--	--
conserje	1073,3	12,03	90,84	conserje	1086,3	12,18	91,94
camarero	1033,0	11,72	88,88	camarero	1045,4	11,86	89,95
V.- Para hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas de más de 50 habitaciones.							
NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES	NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
primero	1051,5	11,26	82,97	primero	1064,1	11,40	83,97
segundo	1036,8	11,08	81,66	segundo	1049,3	11,21	82,65
tercero	995,07	10,56	77,87	tercero	1007,0	10,68	78,81
cuarto	987,73	10,48	77,36	cuarto	999,64	10,61	78,29
quinto	965,16	10,26	75,36	quinto	976,80	10,39	76,27
sexto	662,03	--	--	sexto	670,01	--	--
VI.- Para hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas de 50 o menos habitaciones.							
NIVELES	MES H.	EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES	NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
primero	1023,9	11,16	82,41	primero	1036,2	11,30	83,41
segundo	1009,4	11,06	81,66	segundo	1021,6	11,20	82,65
tercero	968,97	10,52	77,69	tercero	980,65	10,65	78,63
cuarto	961,72	10,48	77,37	cuarto	973,32	10,61	78,30
quinto	939,72	10,26	75,36	quinto	951,05	10,39	76,27
sexto	657,54	--	--	sexto	665,47	--	--
VII.- Para hoteles de una estrella y hostales de dos estrellas de más de 50 habitaciones y							
NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES	NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
primero	1022,3	10,70	78,95	primero	1034,6	10,83	79,90
segundo	1012,6	10,58	78,15	segundo	1024,8	10,70	79,09
tercero	985,34	10,21	75,75	tercero	997,22	10,33	76,67
cuarto	980,04	10,16	75,33	cuarto	991,86	10,29	76,24
quinto	963,69	10,00	73,91	quinto	975,31	10,12	74,80

sexto	662,04	--	--	sexto	670,03	--	--
VIII.- Para hoteles de una estrella y hostales de dos estrellas de 50 habitaciones o menos y							
NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES	NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
primero	995,33	10,63	78,59	primero	1007,3	10,76	79,54
segundo	985,92	10,58	78,15	segundo	997,81	10,70	79,09
tercero	959,37	10,19	75,57	tercero	970,93	10,31	76,48
cuarto	954,21	10,16	75,33	cuarto	965,72	10,29	76,24
quinto	938,28	9,99	73,91	quinto	949,59	10,11	74,80
sexto	657,54	--	--	sexto	665,47	--	--
XII.- Para estaciones termales y balnearios.							
NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES	NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
primero	998,94	11,11	81,69	primero	1010,9	10,87	79,95
segundo	979,14	10,94	80,81	segundo	990,95	10,70	79,09
tercero	942,90	10,54	78,20	tercero	954,27	10,32	76,53
cuarto	936,42	10,51	77,90	cuarto	947,71	10,29	76,24
quinto	918,01	9,99	73,91	quinto	929,08	10,11	74,80
sexto	657,55	--	--	sexto	665,48	--	--

INTERINDICAL
≡ VALENCIANA

BASES DE CÁLCULO PARA LOS INCREMENTOS POSTERIORES (2013 + 0,6%)(No consolidable)				TABLA SALARIAL DE APLICACIÓN EN 2014) (2013 + 0,6% + 1,22%) (No consolidable)			
II.- Para hoteles de cinco y cuatro estrellas.							
NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES	NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
primero	1318,31	15,62	115,56	primero	1334,30	15,81	116,96
segundo	1269,49	15,04	111,29	segundo	1284,88	15,22	112,64
tercero	1196,26	14,15	104,75	tercero	1210,77	14,33	106,03
cuarto	1147,39	13,64	100,64	cuarto	1161,31	13,81	101,86
quinto	1082,69	12,83	94,88	quinto	1095,82	12,99	96,03
sexto	732,35	--	--	sexto	741,23	--	--
camarero pisos	1175,31	13,93	104,37	camarero o pisos	1189,56	14,09	105,64

III.- Para hoteles de tres estrellas de más de 50 habitaciones.							
NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES	NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
primero	1147,87	12,91	95,60	primero	1161,79	13,07	96,76
segundo	1134,73	12,76	94,46	segundo	1148,49	12,91	95,61
tercero	1101,74	11,85	87,72	tercero	1115,10	12,00	88,78
cuarto	1086,39	11,76	87,09	cuarto	1099,56	11,91	88,14
quinto	1039,05	11,31	83,35	quinto	1051,65	11,44	84,37
sexto	697,07	--	--	sexto	705,53	--	--
conserje de noche	1117,03	12,33	91,24	conserje de noche	1130,58	12,48	92,34
camarero pisos	1087,70	11,78	87,20	camarero o pisos	1100,89	11,92	88,25
IV.- Para hoteles de tres estrellas de 50 habitaciones o menos.							
NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES	NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
primero	1127,78	12,60	95,25	primero	1141,46	12,76	96,40
segundo	1109,35	12,50	94,46	segundo	1122,80	12,65	95,61
tercero	1059,88	11,85	89,75	tercero	1072,73	12,00	90,84
cuarto	1045,01	11,76	88,75	cuarto	1057,68	11,91	89,82
quinto	993,43	11,31	82,79	quinto	1005,48	11,44	83,79
sexto	671,00	--	--	sexto	679,14	--	--
conserje de noche	1079,82	12,10	91,39	conserje de noche	1092,91	12,25	92,49
camarero pisos	1039,20	11,79	89,41	camarero o pisos	1051,80	11,93	90,50
V.- Para hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas de más de 50 habitaciones							
NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES	NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
primero	1057,82	11,33	83,46	primero	1070,65	11,47	84,48
segundo	1043,02	11,14	82,15	segundo	1055,67	11,28	83,15
tercero	1001,04	10,62	78,33	tercero	1013,18	10,75	79,28
cuarto	993,66	10,54	77,82	cuarto	1005,71	10,67	78,77
quinto	970,95	10,32	75,81	quinto	982,72	10,45	76,73
sexto	666,00	--	--	sexto	674,08	--	--
VI.- Para hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas de 50 o menos habitaciones.							
NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES	NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
primero	1030,09	11,23	82,91	primero	1042,58	11,37	83,91
segundo	1015,50	11,13	82,15	segundo	1027,81	11,27	83,15
tercero	974,78	10,59	78,16	tercero	986,60	10,71	79,11
cuarto	967,49	10,54	77,83	cuarto	979,22	10,67	78,78
quinto	945,36	10,32	75,81	quinto	956,82	10,45	76,73

sexto	661,49	--	--	sexto	669,51	--	--
VII.- Para hoteles de una estrella y hostales de dos estrellas de más de 50 habitaciones y para el resto de establecimientos de categoría inferior en hospedaje de más de 50 habitaciones.							
NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES	NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
primero	1028,48	10,76	79,43	primero	1040,96	10,89	80,39
segundo	1018,74	10,64	78,62	segundo	1031,09	10,77	79,57
tercero	991,25	10,27	76,21	tercero	1003,27	10,39	77,13
cuarto	985,92	10,23	75,78	cuarto	997,88	10,35	76,70
quinto	969,48	10,06	74,35	quinto	981,23	10,18	75,25
sexto	666,02	--	--	sexto	674,09	--	--
VIII.- Para hoteles de una estrella y hostales de dos estrellas de 50 habitaciones o menos y para el resto de establecimientos de categoría inferior de 50 o menos habitaciones.							
NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES	NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
primero	1001,30	10,69	79,07	primero	1013,44	10,82	80,02
segundo	991,84	10,64	78,62	segundo	1003,87	10,77	79,57
tercero	965,12	10,25	76,02	tercero	976,83	10,37	76,94
cuarto	959,94	10,23	75,78	cuarto	971,58	10,35	76,70
quinto	943,91	10,05	74,35	quinto	955,35	10,17	75,25
sexto	661,49	--	--	sexto	669,51	--	--
XII.- Para estaciones termales y balnearios.							
NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES	NIVELES	MES	H.EXTRAS	FESTIVOS ABONABLES
primero	1004,93	11,17	82,18	primero	1017,12	11,31	83,17
segundo	985,02	11,00	81,30	segundo	996,96	11,14	82,28
tercero	948,56	10,61	78,67	tercero	960,06	10,74	79,62
cuarto	942,04	10,57	78,36	cuarto	953,46	10,70	79,31
quinto	923,52	10,05	74,35	quinto	934,72	10,17	75,25
sexto	661,50	--	--	sexto	669,52	--	--